Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

FORMULARIO P

43ª edición, julio de 2023

INFORME ESTADÍSTICO ANUAL SOBRE LAS SUSTANCIAS INCLUIDAS EN LAS LISTAS DEL CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS DE 1971

(presentado a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) en cumplimiento de los artículos 1, 2, 3, 12 y 16 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971,

la resolución I de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Adopción de un Protocolo sobre Sustancias Sicotrópicas y las resoluciones 1576 (L), 1985/15 y 1987/30 del Consejo Económico y Social y la resolución 54/6 de la Comisión de Estupefacientes)

País o territorio:		**Fecha:**	
Oficina competente:			
Cargo o función:			
Nombre del funcionario encargado/de la funcionaria encargada:		**Correo electrónico:**	
Número(s) de teléfono:		**Número(s) de fax:**	
Firma:		**Las estadísticas corresponden al año civil:**	

CAMBIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA

A fin de que la información presentada sea más coherente, se solicita usar KILOGRAMOS (KG) para TODAS las sustancias (Listas I, II, III y IV) en todas las partes del formulario P.

El presente formulario también puede obtenerse en el sitio web de la JIFE: www.incb.org, en la sección "Psychotropic Substances", Toolkit: "Form P"

Se ruega considerar la posibilidad de presentarlo en formato XML o MS Excel.

El presente formulario deberá cumplimentarse lo antes posible, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al que correspondan las estadísticas, y remitirse a la siguiente dirección:

International Narcotics Control Board
Vienna International Centre
P.O. Box 500, A-1400 Vienna, Austria
Teléfono: + (43) (1) 26060-4277 Fax: + (43) (1) 26060-5867 o 26060-5868
Correo electrónico: incb.secretariat@un.org, incb.psychotropics@un.org Página web: www.incb.org

V.23-13201 (S)

Se ruega reciclar

Observaciones

SE RUEGA CONSIGNAR TODOS LOS DATOS EN UNIDADES DE KILOGRAMOS

Instrucciones
(léanse atentamente antes de rellenar el formulario)

Indicaciones generales

1. Todas las sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización internacional se enumeran en el anexo del informe estadístico anual ("Lista Verde") que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) distribuye a los Gobiernos todos los años.

2. El presente formulario consta de tres partes:

Primera parte. Estadísticas sobre fabricación, utilización, existencias, importación, exportación y consumo de sustancias de las Listas I, II, III y IV del Convenio de 1971 y sus sales;

Segunda parte. Detalles sobre el comercio: estadísticas sobre la importación y exportación de sustancias de las Listas I, II, III y IV del Convenio de 1971;

Tercera parte. Estadísticas sobre la utilización de sustancias de las Listas I, II, III y IV del Convenio de 1971 para la fabricación de otras sustancias sicotrópicas.

3. Para cumplimentar debidamente el formulario se debe tener en cuenta que los términos que en él se utilizan tienen el mismo significado que en el artículo 1 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, por ejemplo:

a) Por "exportación" e "importación" se entiende, en sus respectivos sentidos, el transporte material de una sustancia sicotrópica de un Estado a otro Estado;

b) Por "fabricación" se entiende todos los procesos que permitan obtener sustancias sicotrópicas, incluidas la refinación y la transformación de sustancias sicotrópicas en otras sustancias sicotrópicas. El término incluye asimismo la elaboración de preparados distintos de los elaborados con receta en las farmacias;

c) Por "sustancia sicotrópica" se entiende cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural de las Listas I, II, III o IV del Convenio. Las listas se enmiendan de cuando en cuando con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 2 del Convenio;

d) Por "región" se entiende toda parte de un Estado que, de conformidad con el artículo 28, se considere una entidad separada a los efectos del Convenio. El término "región" corresponde al término "territorio" utilizado en los otros formularios de información estadística de la JIFE;

e) Por "Lista I", "Lista II", "Lista III" y "Lista IV" se entiende las listas numeradas de sustancias sicotrópicas que han sido anexadas al Convenio, con las modificaciones que se introduzcan en ellas de conformidad con el artículo 2.

4. Los datos consignados en el formulario deben expresarse en función de la base anhidra pura de cada una de las sustancias sicotrópicas contenidas en las sales y los preparados, descontándose el peso de toda sustancia no sicotrópica que pueda combinarse o mezclarse con ella. El peso de las sustancias de las Listas I, II, III y IV se consignará siempre en kilogramos. En la segunda parte de la "Lista Verde" figura un cuadro con los factores de conversión necesarios para transformar cantidades de sustancias sicotrópicas en forma de sales en cantidades de contenido de base anhidra pura.

5. En el caso de los preparados que contengan dos o más sustancias sicotrópicas, se comunicará la información relativa a cada sustancia por separado.

Observaciones

6. En el espacio reservado en la primera página para observaciones, el organismo informante podrá comunicar a la JIFE toda información que facilite la comprensión adecuada de las estadísticas. Esa información podrá referirse, por ejemplo, a una sustancia que fue sometida a fiscalización internacional durante el año sobre el que se informa, en cuyo caso ese organismo tal vez desee hacer saber a la JIFE que las estadísticas correspondientes a esa sustancia únicamente abarcan el período siguiente a la fecha en que surtió pleno efecto la inclusión de la sustancia en la lista pertinente del Convenio de 1971 (véase el artículo 2 del Convenio), y no el año civil entero. En las "Observaciones" se podrá consignar información de otro tipo, por ejemplo, sobre pérdidas en el proceso de fabricación o sobre incautaciones de sustancias sicotrópicas.

SE RUEGA CONSIGNAR TODOS LOS DATOS EN UNIDADES DE KILOGRAMOS

Primera parte. Estadísticas sobre fabricación, utilización, existencias, importación y exportación y consumo de sustancias de las Listas I, II, III y IV del Convenio de 1971 y sus sales

Columna 1 (Sustancia)

7. Las sustancias sicotrópicas figuran con su denominación común internacional (DCI) o con otra denominación común o farmacológica indicada en las listas del Convenio de 1971. La denominación química de cada sustancia sicotrópica también puede encontrarse en las listas o en la primera parte de la "Lista Verde".

Columna 2 (Cantidad fabricada)

8. Respecto de cada una de las sustancias sicotrópicas, el organismo informante indicará la cantidad total fabricada en el país entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año al que correspondan las estadísticas. Las cantidades de sustancias sicotrópicas empleadas en la preparación de formas farmacéuticas no deben incluirse en la columna 2 (Cantidad fabricada). Ahora bien, en el caso de un proceso de fabricación continuo que no pase por la etapa intermedia de la fabricación de sustancias sicotrópicas a granel, sino en el que se use materia prima no sicotrópica y que culmine directamente en preparados que contengan sustancias sicotrópicas, los datos sobre la cantidad fabricada que se consignen en la columna 2 deberán comprender la cantidad de sustancias sicotrópicas que contienen los preparados fabricados.

Columna 3 (Cantidad empleada para la fabricación de sustancias o productos no sicotrópicos)

9. Respecto de cada una de las sustancias sicotrópicas incluidas en las Listas II, III y IV, el organismo informante indicará la cantidad empleada en la fabricación de sustancias o productos no sicotrópicos (de conformidad con el artículo 4, apartado b), del Convenio de 1971). Esa cantidad comprenderá la cantidad total destinada al proceso de fabricación durante el año al que correspondan las estadísticas, aun cuando ese proceso no haya concluido a fines de ese año. Este requisito no se aplica a las sustancias de la Lista I.

Columna 4 (Cantidad empleada para la fabricación de preparados exentos en virtud del artículo 3, párrafos 2 y 3)

10. Respecto de cada una de las sustancias sicotrópicas incluidas en las Listas II y III, el organismo informante indicará la cantidad total empleada para la fabricación de preparados exentos de ciertas medidas de fiscalización (de conformidad con el artículo 3, párrafos 2 y 3, del Convenio de 1971). Esa cantidad comprenderá la cantidad total destinada al proceso de fabricación durante el año al que correspondan las estadísticas, aun cuando ese proceso no haya concluido a fines de ese año. Las cantidades comunicadas deben expresarse en kilogramos en el caso de las sustancias de las Listas II y III. También pueden comunicarse las cifras (en kilogramos) correspondientes a las sustancias sicotrópicas de la Lista IV. Este requisito no se aplica a las sustancias de la Lista I.

Columna 5 (Existencias en poder de los fabricantes al 31 de diciembre)

11. Respecto de cada una de las sustancias sicotrópicas incluidas en las Listas I, II, III y IV, el organismo informante indicará la cantidad de las existencias que estén en poder de los fabricantes al 31 de diciembre del año al que correspondan las estadísticas, en kilogramos.

Columna 6 (Importaciones) y columna 7 (Exportaciones)

12. Las estadísticas deberán basarse, en la medida de lo posible, en el movimiento efectivo de sustancias a través de las fronteras.

13. Respecto de cada una de las sustancias sicotrópicas de las Listas I y II, el organismo informante indicará (en kilogramos) la cantidad total importada en la columna 6 y la cantidad total exportada en la columna 7; esas cantidades deben desglosarse por país o región de procedencia en la sección V y por país o región de destino en la sección VI.

14. Respecto de cada una de las sustancias sicotrópicas incluidas en las Listas III y IV, el organismo informante indicará (en kilogramos) la cantidad total importada en la columna 6 y la cantidad total exportada en la columna 7. De conformidad con la resolución 1985/15 del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1985, las cantidades consignadas en la columna 6 pueden desglosarse, si se desea, por país o región de procedencia en la sección VII, titulada "Detalles sobre el comercio: importación de sustancias de las Listas III y IV, por país o región de procedencia", y las cantidades consignadas en la columna 7 se pueden especificar por país o región de destino en la sección VIII, titulada "Detalles sobre el comercio: exportación de sustancias de las Listas III y IV, por país o región de destino".

Columna 8 (Cantidad consumida)

15. De conformidad con la resolución 54/6 de la Comisión de Estupefacientes, respecto de cada una de las sustancias sicotrópicas incluidas en las Listas I, II, III y IV, el organismo informante indicará (en kilogramos) la cantidad consumida durante el año al que correspondan las estadísticas, es decir, la cantidad entregada a una persona o empresa para su distribución al por menor, para uso médico o para la investigación científica.

SE RUEGA CONSIGNAR TODOS LOS DATOS EN UNIDADES DE KILOGRAMOS

Segunda parte. Detalles sobre el comercio: estadísticas sobre la importación y exportación de sustancias de las Listas I, II, III y IV del Convenio de 1971

16. El término "importación", en el sentido con que se emplea en el Convenio de 1971, abarca, en la medida de lo posible, la entrada de mercancías procedentes del extranjero a un almacén de aduanas, un puerto franco o una zona franca; de modo análogo, el término "exportación" abarca el despacho de mercancías al extranjero desde un almacén de aduanas, un puerto franco o una zona franca, aunque en los reglamentos aduaneros internos no siempre se consideren esas operaciones como importaciones y exportaciones. Con todo, será necesario asegurarse de que las mercancías que, tras los trámites aduaneros, pasen de un almacén de aduanas, un puerto franco o una zona franca al interior del propio país o región no queden registradas como importaciones y que las mercancías transferidas desde el propio país o región a un almacén de aduanas, un puerto franco o una zona franca situados en el país o región no queden registradas como exportaciones. Sin embargo, si una remesa está en tránsito por un país o región con destino a otro país, no debe ser considerada como importación y exportación subsiguiente por el país o región de tránsito, aun cuando la remesa quede almacenada temporalmente en un almacén de aduanas, un puerto franco o una zona franca.

17. Las mercancías que, por cualquier motivo, devuelva un país o región al país exportador o región exportadora de origen serán registradas como exportación por el primero y como importación por el segundo.

18. En la sección V, titulada "Detalles sobre el comercio: importación de sustancias de las Listas I y II, por país o región de procedencia", se indicarán, respecto de cada una de las sustancias de las Listas I y II, el nombre de la sustancia, la cantidad total importada que figura (en kilogramos) en la columna 6 de las secciones I y II y, en "Importada de", el nombre del país o región que la exportó.

19. En la sección VI, titulada "Detalles sobre el comercio: exportación de sustancias de las Listas I y II, por país o región de destino", se indicarán, respecto de cada una de las sustancias de las Listas I y II, el nombre de la sustancia, la cantidad total exportada que figura (en kilogramos) en la columna 7 de las secciones I y II y, en "Exportada a", el nombre del país o región que la importó.

20. En la sección VII, titulada "Detalles sobre el comercio: importación de sustancias de las Listas III y IV, por país o región de procedencia", de conformidad con la resolución 1985/15 del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1985, se indicarán, respecto de cada una de las sustancias de las Listas III y IV, el nombre de la sustancia, la cantidad total importada que figura en la columna 6 (en kilogramos) de las secciones III y IV y, en "Importada de", el nombre del país o región que la exportó.

21. En la sección VIII, titulada "Detalles sobre el comercio: exportación de sustancias de las Listas III y IV, por país o región de destino", de conformidad con la resolución 1985/15 del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1985, se indicarán, respecto de cada una de las sustancias en las Listas III y IV, el nombre de la sustancia, la cantidad total exportada que figura en la columna 7 (en kilogramos) en las secciones III y IV y, en "Exportada a", el nombre del país o región que la importó.

Tercera parte. Estadísticas sobre la utilización de sustancias de las Listas I, II, III y IV del Convenio de 1971 para la fabricación de otras sustancias sicotrópicas

22. Se pide a los países y territorios que proporcionen, a título voluntario, información sobre la utilización de sustancias sicotrópicas incluidas en las Listas I, II, III y IV para la fabricación de otras sustancias sicotrópicas, indicando el nombre de la sustancia originaria, la cantidad empleada en el proceso de fabricación, el nombre de la sustancia sicotrópica derivada de ese proceso y la cantidad de sustancia obtenida.

SE RUEGA CONSIGNAR TODOS LOS DATOS EN UNIDADES DE KILOGRAMOS

Primera parte. Estadísticas sobre fabricación, utilización, existencias, importación, exportación y consumo de sustancias de las Listas I, II, III y IV del Convenio de 1971 o sus sales

I. Estadísticas sobre las sustancias de la Lista I o sus sales

(En kilogramos)

	1	2	3	4	5	6	7	8
Código IDS	Sustancia	Cantidad fabricada	Cantidad empleada para la fabricación de sustancias o productos no sicotrópicos	Cantidad empleada para la fabricación de preparados exentos en virtud del artículo 3, párrafos 2 y 3	Existencias en poder de los fabricantes al 31 de diciembre	Importación total (las cantidades deberán especificarse por país o región de procedencia en la sección V)	Exportación total (las cantidades deberán especificarse por país o región de destino en la sección VI)	Cantidad consumida
PC 010	Catinona		(No se aplica)					
PD 001	DET							
PD 003	DMHP							
PD 004	DMT							
PD 007	DMA							
PD 008	DOET							
PD 009	Brolanfetamina (DOB)							
PD 011	DOC							
PE 006	Etriptamina							
PL 002	(+)-Lisérgida (LSD o LSD-25)							
PM 004	Mescalina							
PM 011	MDMA							
PM 013	MMDA							
PM 014	Tenanfetamina (MDA)							
PM 017	4-Metilaminorex							
PM 019	Metcatinona							
PM 020	4-MTA							
PN 004	*N*-Etil-MDA (MDEA)							
PN 005	*N*-Hidroxi MDA							
PN 006	25B-NBOMe							
PN 007	25C-NBOMe							
PN 008	25I-NBOMe							
PP 001	Parahexilo							
PP 003	Eticiclidina (PCE)							
PP 007	Roliciclidina (PHP o PCPY)							
PP 012	Psilocina o psilotsina							
PP 013	Psilocibina							
PP 017	PMA							
PP 021	PMMA							
PS 002	STP, DOM							

SE RUEGA CONSIGNAR TODOS LOS DATOS EN UNIDADES DE KILOGRAMOS

	1	2	3	4	5	6	7	8
Código IDS	Sustancia	Cantidad fabricada	Cantidad empleada para la fabricación de sustancias o productos no sicotrópicos	Cantidad empleada para la fabricación de preparados exentos en virtud del artículo 3, párrafos 2 y 3	Existencias en poder de los fabricantes al 31 de diciembre	Importación total (las cantidades deberán especificarse por país o región de procedencia en la sección V)	Exportación total (las cantidades deberán especificarse por país o región de destino en la sección VI)	Cantidad consumida
PT 001	Tenociclidina (TCP)							
PT 002	Tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros y sus variantes estereoquímicas: $\Delta^{6a(10a)}$, $\Delta^{6a(7)}$, Δ^{7}, Δ^{8}, Δ^{10} y $\Delta^{9(11)}$							
PT 006	TMA							

SE RUEGA CONSIGNAR TODOS LOS DATOS EN UNIDADES DE KILOGRAMOS

II. Estadísticas sobre las sustancias de la Lista II o sus sales

(En kilogramos)

	1	2	3	4	5	6	7	8
Código IDS	Sustancia	Cantidad fabricada	Cantidad empleada para la fabricación de sustancias o productos no sicotrópicos	Cantidad empleada para la fabricación de preparados exentos en virtud del artículo 3, párrafos 2 y 3	Existencias en poder de los fabricantes al 31 de diciembre	Importación total (las cantidades deberán especificarse por país o región de procedencia en la sección V)	Exportación total (las cantidades deberán especificarse por país o región de destino en la sección VI)	Cantidad consumida
PA 003	Anfetamina							
PA 007	Amineptina							
PA 008	AM-2201							
PA 009	5F-APINACA (5F-AKB-48)							
PA 010	5F-AMB (5F-AMB-PINACA)							
PA 011	ADB-BUTINACA							
PB 008	2C-B							
PC 011	AB-CHMINACA							
PC 012	CUMIL-4CN-BINACA							
PC 013	ADB-CHMINACA (MAB-CHMINACA)							
PC 014	4-CMC (clefedrona)							
PC 015	CUMIL-PEGACLONE							
PD 002	Dexanfetamina							
PD 010	Dronabinol (*delta*-9-THC*)							
PD 012	Difenidina							
PE 007	Etilona							
PE 008	Etilfenidato							
PE 010	Eutilona							
PF 005	Fenetilina							
PF 007	4-Fluoroanfetamina (4-FA)							
PF 008	FUB-AMB (MMB-FUBINACA, AMB-FUBINACA)							
PF 009	ADB-FUBINACA							
PF 010	AB-FUBINACA							
PG 002	GHB							
PJ 001	JWH-018							
PL 006	Levanfetamina							
PL 007	Levometanfetamina							

SE RUEGA CONSIGNAR TODOS LOS DATOS EN UNIDADES DE KILOGRAMOS

	1	2	3	4	5	6	7	8
Código IDS	Sustancia	Cantidad fabricada	Cantidad empleada para la fabricación de sustancias o productos no sicotrópicos	Cantidad empleada para la fabricación de preparados exentos en virtud del artículo 3, párrafos 2 y 3	Existencias en poder de los fabricantes al 31 de diciembre	Importación total (las cantidades deberán especificarse por país o región de procedencia en la sección V)	Exportación total (las cantidades deberán especificarse por país o región de destino en la sección VI)	Cantidad consumida
PM 002	Meclocualona							
PM 005	Metanfetamina							
PM 006	Metacualona							
PM 007	Metilfenidato							
PM 015	Racemato de metanfetamina							
PM 021	MDPV							
PM 022	Mefedrona							
PM 023	Metilona (*beta*-ceto-MDMA)							
PM 024	Metoxetamina							
PM 025	MDMB-CHMICA							
PM 026	Metiopropamina							
PM 027	4-Metiletcatinona (4-MEC)							
PM 028	5F-MDMB-PICA							
PM 029	4F-MDMB-BINACA							
PM 030	MDMB-4en-PINACA							
PM 031	3-Metoxifenciclidina							
PM 032	3-Metilmetcatinona							
PN 009	*N*-Bencilpiperazina (BZP)							
PN 010	*N*-Etilnorpentilona (efilona)							
PN 011	*N*-Etilhexedrona							
PP 005	Fenciclidina (PCP)							
PP 006	Fenmetracina							
PP 011	5F-ADB/5F-MDMB-PINACA							
PP 018	AB-PINACA							
PP 022	*alfa*-PVP							
PP 023	4,4'-DMAR							
PP 025	Pentedrona							
PP 026	5F-PB-22							
PP 027	*alfa*-PHP							
PP 028	*alfa*-PiHP							
PS 001	Secobarbital							
PU 001	UR-144							

SE RUEGA CONSIGNAR TODOS LOS DATOS EN UNIDADES DE KILOGRAMOS

	1	2	3	4	5	6	7	8
Código IDS	Sustancia	Cantidad fabricada	Cantidad empleada para la fabricación de sustancias o productos no sicotrópicos	Cantidad empleada para la fabricación de preparados exentos en virtud del artículo 3, párrafos 2 y 3	Existencias en poder de los fabricantes al 31 de diciembre	Importación total (las cantidades deberán especificarse por país o región de procedencia en la sección V)	Exportación total (las cantidades deberán especificarse por país o región de destino en la sección VI)	Cantidad consumida
PX 001	XLR-11							
PZ 001	Zipeprol							

* Se trata del *delta*-9-tetrahidrocannabinol y sus variantes estereoquímicas de origen sintético, incluido el dronabinol. La información relativa al *delta*-9-tetrahidrocannabinol que se obtiene de la planta de cannabis (cáñamo índico) debe presentarse en el formulario C (Estadísticas anuales de la producción, la fabricación, el consumo, las existencias y la incautación de estupefacientes), por tratarse de un estupefaciente, en relación con la resina de cannabis o el extracto de cannabis.

III. Estadísticas sobre las sustancias de la Lista III o sus sales

(En kilogramos)

	1	2	3	4	5	6	7	8
Código IDS	Sustancia	Cantidad fabricada	Cantidad empleada para la fabricación de sustancias o productos no sicotrópicos	Cantidad empleada para la fabricación de preparados exentos en virtud del artículo 3, párrafos 2 y 3	Existencias en poder de los fabricantes al 31 de diciembre (información voluntaria)	Importación total	Exportación total	Cantidad consumida
PA 002	Amobarbital							
PB 004	Butalbital							
PB 006	Buprenorfina							
PC 001	Ciclobarbital							
PC 009	Catina							
PF 002	Flunitrazepam							
PG 001	Glutetimida							
PP 002	Pentobarbital							
PP 014	Pentazocina							

SE RUEGA CONSIGNAR TODOS LOS DATOS EN UNIDADES DE KILOGRAMOS

IV. Estadísticas sobre las sustancias de la Lista IV o sus sales
(En kilogramos)

	1	2	3	4	5	6	7	8
Código IDS	Sustancia	Cantidad fabricada	Cantidad empleada para la fabricación de sustancias o productos no sicotrópicos	Cantidad empleada para la fabricación de preparados exentos en virtud del artículo 3, párrafos 2 y 3 (información voluntaria)	Existencias en poder de los fabricantes al 31 de diciembre (información voluntaria)	Importación total	Exportación total	Cantidad consumida
PA 001	Anfepramona							
PA 004	Alprazolam							
PA 005	Alobarbital							
PA 006	Aminorex							
PB 001	Barbital							
PB 002	Benzfetamina							
PB 003	Bromazepam							
PB 005	Butobarbital							
PB 007	Brotizolam							
PC 002	Camazepam							
PC 003	Clordiazepóxido							
PC 004	Clobazam							
PC 005	Clonazepam							
PC 006	Clorazepato							
PC 007	Clotiazepam							
PC 008	Cloxazolam							
PC 016	Clonazolam							
PD 005	Delorazepam							
PD 006	Diazepam							
PD 013	Diclazepam							
PE 001	Etclorvinol							
PE 002	Etinamato							
PE 003	Estazolam							
PE 004	Loflazepato de etilo							
PE 005	Etilanfetamina							
PE 009	Etizolam							
PF 001	Fludiazepam							
PF 003	Flurazepam							
PF 004	Fencanfamina							
PF 006	Fenproporex							
PF 011	Flualprazolam							

SE RUEGA CONSIGNAR TODOS LOS DATOS EN UNIDADES DE KILOGRAMOS

	1	2	3	4	5	6	7	8
Código IDS	Sustancia	Cantidad fabricada	Cantidad empleada para la fabricación de sustancias o productos no sicotrópicos	Cantidad empleada para la fabricación de preparados exentos en virtud del artículo 3, párrafos 2 y 3 (información voluntaria)	Existencias en poder de los fabricantes al 31 de diciembre (información voluntaria)	Importación total	Exportación total	Cantidad consumida
PF 012	Flubromazolam							
PH 001	Halazepam							
PH 002	Haloxazolam							
PK 001	Ketazolam							
PL 001	Lefetamina (SPA)							
PL 003	Loprazolam							
PL 004	Lorazepam							
PL 005	Lormetazepam							
PM 001	Mazindol							
PM 003	Meprobamato							
PM 008	Metilfenobarbital							
PM 009	Metilprilona							
PM 010	Medazepam							
PM 012	Mefenorex							
PM 016	Midazolam							
PM 018	Mesocarbo							
PN 001	Nimetazepam							
PN 002	Nitrazepam							
PN 003	Nordazepam							
PO 001	Oxazepam							
PO 002	Oxazolam							
PP 004	Fendimetracina							
PP 008	Fenobarbital							
PP 009	Fentermina							
PP 010	Pipradrol							
PP 015	Pinazepam							
PP 016	Prazepam							
PP 019	Pirovalerona							
PP 020	Pemolina							
PP 024	Fenazepam							
PS 003	Secbutabarbital							
PT 003	Temazepam							
PT 004	Tetrazepam							

SE RUEGA CONSIGNAR TODOS LOS DATOS EN UNIDADES DE KILOGRAMOS

	1	2	3	4	5	6	7	8
Código IDS	Sustancia	Cantidad fabricada	Cantidad empleada para la fabricación de sustancias o productos no sicotrópicos	Cantidad empleada para la fabricación de preparados exentos en virtud del artículo 3, párrafos 2 y 3 (información voluntaria)	Existencias en poder de los fabricantes al 31 de diciembre (información voluntaria)	Importación total	Exportación total	Cantidad consumida
PT 005	Triazolam							
PV 001	Vinilbital							
PZ 002	Zolpidem							

SE RUEGA CONSIGNAR TODOS LOS DATOS EN UNIDADES DE KILOGRAMOS

Segunda parte. Detalles sobre el comercio: estadísticas sobre la importación y exportación de sustancias de las Listas I, II, III y IV del Convenio de 1971

V. Detalles sobre el comercio: importación de sustancias de las Listas I y II, por país o región de procedencia

(En kilogramos)

Especifíquese la sustancia →										
Total →										
Importada de: **Cantidades →** **País o región ↓**										

SE RUEGA CONSIGNAR TODOS LOS DATOS EN UNIDADES DE KILOGRAMOS

VI. Detalles sobre el comercio: exportación de sustancias de las Listas I y II, por país o región de destino
(En kilogramos)

Especifíquese la sustancia →										
Total →										
Exportada a: Cantidades → **País o región ↓**										

SE RUEGA CONSIGNAR TODOS LOS DATOS EN UNIDADES DE KILOGRAMOS

VII. Detalles sobre el comercio: importación de sustancias de las Listas III y IV, por país o región de procedencia
(En kilogramos)

Especifíquese la sustancia →										
Total →										
Importada de: Cantidades → **País o región ↓**										

SE RUEGA CONSIGNAR TODOS LOS DATOS EN UNIDADES DE KILOGRAMOS

VII. Detalles sobre el comercio: importación de sustancias de las Listas III y IV, por país o región de procedencia (*continuación*)
(En kilogramos)

Especifíquese la sustancia →										
Total →										
Importada de: **Cantidades →** **País o región ↓**										

SE RUEGA CONSIGNAR TODOS LOS DATOS EN UNIDADES DE KILOGRAMOS

VIII. Detalles sobre el comercio: exportación de sustancias de las Listas III y IV, por país o región de destino
(En kilogramos)

Especifíquese la sustancia →										
Total →										
Exportada a: **Cantidades** → **País o región** ↓										

SE RUEGA CONSIGNAR TODOS LOS DATOS EN UNIDADES DE KILOGRAMOS

VIII. Detalles sobre el comercio: exportación de sustancias de las Listas III y IV, por país o región de destino (*continuación*)
(En kilogramos)

Especifíquese la sustancia →										
Total →										
Exportada a: Cantidades → **País o región** ↓										

SE RUEGA CONSIGNAR TODOS LOS DATOS EN UNIDADES DE KILOGRAMOS

Tercera parte. Estadísticas sobre la utilización de sustancias de las Listas I, II, III y IV del Convenio de 1971 para la fabricación de otras sustancias sicotrópicas

IX. Estadísticas sobre la utilización de las sustancias de las Listas I y II para la fabricación de otras sustancias sicotrópicas

(En kilogramos)

Sustancia sicotrópica empleada para la fabricación de otras sustancias sicotrópicas		**Otras sustancias sicotrópicas derivadas del proceso de fabricación**	
Sustancia empleada	***Cantidad empleada***	***Sustancia obtenida***	***Cantidad obtenida***

X. Estadísticas sobre la utilización de las sustancias de las Listas III y IV para la fabricación de otras sustancias sicotrópicas

(En kilogramos)

Sustancia sicotrópica empleada para la fabricación de otras sustancias sicotrópicas		**Otras sustancias sicotrópicas derivadas del proceso de fabricación**	
Sustancia empleada	***Cantidad empleada***	***Sustancia obtenida***	***Cantidad obtenida***

SE RUEGA CONSIGNAR TODOS LOS DATOS EN UNIDADES DE KILOGRAMOS